



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-136/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 7 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2415/2018, el 12 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/413/2019, el 12 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad Municipal, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Seguridad de la elección.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/467/2019, se solicitó a la Guardia Nacional se implementaran las medidas a fin de poder resguardar el orden de la elección de Concejales del Municipio de Santiago Yaitepec, la cual se señala para el día 7 de octubre del 2019.
- V. Respuesta de la Guardia Nacional.** Con fecha 5 de octubre del 2019, se recibió en la oficinalía de partes de este Instituto, el oficio número EJ/286/2019, por el que el Comisario Comandante de la Guardia Nacional Estatal de Oaxaca, emite su

respuesta al oficio referido en el antecedente IV, informando que a partir de la fecha señalada se prevendrá al personal para que implemente las acciones tendientes a detectar cualquier actividad encaminada a la alteración del orden y seguridad en el lugar y fecha indicados.

VI. Informe del Presidente Municipal. Con fecha 10 de octubre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número MSY/332/2019, signado por el Presidente Municipal de Santiago Yaitepec, mediante el que rinde un informe respecto de la asamblea de fecha 7 de octubre del 2019, y al mismo tiempo solicita que no se valide la elección de esa misma fecha, por los actos de violencia que narra en el escrito de mérito.

VII. Oficio de la Presidencia Municipal. Mediante oficio número MSY/336/2019, fechado el 18 de octubre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el 18 del mismo mes y año, la autoridad municipal de Santiago Yaitepec, informó que derivado de los hechos violentos del 7 de octubre de esta anualidad, en la que se suspendió la elección de Concejales al Ayuntamiento de ese Municipio, solicita se le tenga señalando nueva fecha para llevar a cabo la asamblea general electiva para el día 12 de noviembre a las 09:00 en la cancha municipal, en la que solicita la presencia de personal de este instituto a fin de garantizar el desarrollo de la elección referida.

VIII. Oficio de la Sindicatura Municipal. Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 22 de octubre del 2019, por el que remite el acta de la asamblea de ratificación de elección de fecha 20 del mismo mes y año, así también informan que desconocen al Presidente Municipal de Santiago Yaitepec por incurrir en faltas graves y conductas que atentan contra sus Sistemas Normativos Indígenas, y solicita se valide la asamblea realizada el 7 de octubre del 2019.

IX. Remisión de acta de 7 de octubre del 2019. Mediante oficio signado por el Síndico Municipal de Santiago Yaitepec, se remitieron las documentales originales de las actas de Asambleas fecha 7 y 20 de octubre de 2019, así como las copias de las credenciales y documentación de las y los ciudadanos electos(as) como concejales para el periodo 2020-2022, consistente en copias de credencial para votar con fotografía, constancia de origen y vecindad y en su caso actas de nacimiento de quienes resultaron electos como autoridades municipales en el referido municipio.

X. Citatorio y vista al Presidente Municipal. Mediante oficio número IIEPCO/DESNI/2518/2019, notificado el 26 de octubre del 2019, se dio vista al Presidente Municipal de Santiago Yaitepec con fotocopias simples de las actas de asambleas de 07 y 20 de octubre del 2019, a fin de que dentro del plazo de 5 días manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto de las actas referidas.

XI. Mesa de Diálogo. Con fecha 28 de octubre del 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, las Autoridades municipales en funciones, integrantes del Consejo de Ancianos el presidente del Consejo de Ancianos y ciudadanos representativos del municipio quienes después de un amplio diálogo no alcanzaron acuerdos respecto al conflicto pos-electoral.

XII. Oficio Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficio IIEPCO/DESNI/2563/2019, se atendió la petición realizada por el Presidente Municipal de Santiago Yaitepec, relacionada con la solicitud de señalar nueva fecha para la asamblea electiva en esa municipalidad.

XIII. Oficio del Presidente Municipal. Mediante oficio número MSY/345/2019, los integrantes del Cabildo que asistieron a la mesa de diálogo señalada en el antecedente XI, manifiestan desconocer la asamblea del 7 de octubre y reiteran como fecha para la asamblea electiva el 12 de noviembre de 2019.

XIV. Oficio del Presidente Municipal. Mediante oficio número MSY/346/2019, el Presidente Municipal de Santiago Yaitepec, reitera que a la fecha no se ha realizado elección alguna respecto de los concejales para el periodo 2020-2022.



XV. Oficio del Síndico Municipal. Mediante escrito signado por el Síndico municipal e integrantes de la mesa de los debates remiten a este Instituto documentación electoral del municipio en estudio, como lo es; actas de Asambleas de fecha 7 y 20 de octubre del presente año, con sus respectivas listas de asistencia.

XVI. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficio IIEPCO/DESNI/2793/2019, en el que este Instituto emite respuesta a la petición del Presidente Municipal para que la DESNI asista como observadora a la Asamblea electiva del día 12 de noviembre de 2019.

XVII. Escrito de petición de validación de la Asamblea electiva. Mediante escrito ingresado por oficialía de este órgano electoral, la mesa de los debates, el consejo de ancianos y ciudadanos del municipio, piden a la Dirección Ejecutiva que someta a consideración del Consejo General del IIEPCO, el dictamen de proyecto de acuerdo de validación de su asamblea de elección.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono en idioma español y chatino;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha municipal en la localidad de Santiago Yaitepec, Oaxaca;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de conducir la elección; no obstante, en el año 2016 se nombró una Mesa de los Debates;
- VI. Para los cargos de la Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada. La elección de las demás Regidurías y cargos se votan de manera directa;
- El primer cargo que se vota es el de la Presidencia Municipal a través de terna, los dos que pierden pueden contender para el siguiente cargo;
- Para ser candidato o candidata a algún cargo municipal, se debe cumplir con un servicio cívico o religioso que compone el sistema, sin embargo, aunque no se cumpla con este requisito, cualquier persona puede participar, pero es la Asamblea General la que determina si es electo(a) o no;
- Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas a vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- VII. Las personas a vecindadas pueden votar, asimismo pueden ser electas, comenzando con servicios menores del sistema de cargos, después pueden subir gradualmente, hasta ser regidores o regidoras de cargo menor, si la Asamblea lo determina;
- VIII. Las personas radicadas fuera de la comunidad no participan en la Asamblea de elección porque no pueden cumplir con cooperaciones y servicios comunitarios;
- IX. Conforme a las reglas comunitarias, cada 3 años, los barrios existentes nombran a sus autoridades en forma intercalada, es decir, al Barrio grande le corresponde nombrar al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda para un periodo y al Barrio Chico, le toca nombrar al Síndico Municipal y Tesorero. Una vez realizado lo anterior, a Barrio Chico le corresponde nombrar al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda, a su vez a Barrio Grande le corresponde nombrar al Síndico y Tesorero Municipal. Para el periodo 2017-2019, le correspondió al Barrio Grande nombrar al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones y se anexa lista de asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de Autoridades Municipales, del referido municipio, es de precisar que se recibió la documentación que fue remitida por el Síndico municipal. De la que se desprende que, conforme a su sistema normativo, y del acta de asamblea de fecha 7 de octubre se advierte que siendo las 13:00 horas, se dieron cita en la cancha de basquetbol municipal, que es el lugar de costumbre para efectuar la renovación de las autoridades municipales en Santiago Yaitepec, con el objeto de nombrar a las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de acuerdo con lo siguiente:

1. Pase de lista de asistencia
2. Verificación del cuórum legal e instalación de la asamblea.
3. Designación de la mesa de los debates.
4. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de creación de la regiduría de cultura para ser incorporada en el nuevo ayuntamiento
5. Elección de los concejales municipales y demás autoridades municipales y comunitarias.
6. Anuncio de los resultados de la elección
7. Clausura de la asamblea.

La convocatoria a la Asamblea General de elección fue emitida por la Autoridad Municipal, y se difundió por medio perifoneo el domingo 6 de octubre de la presente anualidad, por aparato de sonido particular.

La Asamblea General de elección se celebró el 7 de octubre de 2019, una vez realizado el pase de lista el Secretario Municipal informó la existencia de 1122 asambleístas, se declaró la existencia de quórum legal, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General.

Después el Presidente Municipal informó a las y los asambleístas que el siguiente punto correspondía a la designación de la mesa de los debates, por lo que dicha Asamblea por unanimidad de votos determinó el nombramiento de dicho órgano comunitario, mismo que fue de manera directa y quedó conformado por una presidenta, un secretario y siete escrutadores.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Cabe precisar que, en el acta de Asamblea electiva se desprende que después que fue nombrada la Mesa de los Debates, siendo las 16:05 horas del mismo día de la elección el Presidente Municipal se retiró de dicha Asamblea General.

Instalada la Asamblea y nombrada la Mesa de los Debates, la Asamblea general continúo con los siguientes puntos del orden del día, coordinando el órgano electoral comunitario, por lo que lo que la presidenta de la Mesa de los Debates puso a consideración de la Asamblea la propuesta de la creación de la Regiduría de Cultura, aprobándola por unanimidad de votos.

Ahora bien, la Mesa de los Debates, sometió a consideración el método de elección de concejales para el periodo 2020-2022, determinando que para los cargos propietarios de presidencia, sindicatura y regiduría de hacienda se realizó mediante terna, los demás cargos propietarios y suplentes fue de manera directa por las y los asambleístas, concluido el proceso de elección se obtuvieron los resultados siguientes:

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Presidente Municipal	Roberto Salinas Santiago	1082
	Marcos Juárez Guzmán	39
	Claudio Ramírez Pérez	01

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Síndico Municipal	Adrián Cruz Vásquez	1080
	Marcos Juárez Guzmán	38
	Claudio Ramírez Pérez	04

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de Hacienda	Fausto Cruz Salinas	1080
	Marcos Juárez Guzmán	40
	Honorio Crisostomo Quintas	02

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de Obras	Honorio Crisostomo Quintas	1082

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidora de Educación	Magdalena Sánchez Aragón	1080



PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de Maldad	Marcelino Amador Salinas	1085

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidora de Salud	María Vásquez Salinas	1089

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de deportes	León Velazco Salinas	1081

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidora de Agricultura	Isidro Vázquez Cruz	1082

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidora de Cultura	Leticia Santiago Guzmán	1083

Una vez realizada la elección de las y los concejales propietarios se continuó nombrando a los y las concejales suplentes de Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, resultando electas y electos los siguientes:

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Presidente	Francisco Ramírez Salinas	1085

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Síndico	Fortino Vásquez Santiago	1083

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de Hacienda	Ignacio Cruz Quintas	1081



PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de Obras	Arnulfo Cruz Santiago	1084

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidora de Educación	Macrina Velasco Peralta	1082

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidora de Salud	Elpidia García Vásquez	1089

PERIODO 2020-2022		
CARGO	Nombre	Votos
Regidor de Agricultura	Miguel Salinas Cruz	1085

Una vez que se alcanzó la votación de todos los cargos se realizó el anuncio de las nuevas autoridades de Santiago Yaitepec, para el periodo 2020-2022 quedando el cabildo municipal de la manera siguiente:

PERIODO 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Roberto Salinas Santiago	Francisco Ramírez Salinas
Síndico Municipal	Adrián Cruz Vásquez	Fortino Vásquez Santiago
Regidor de Hacienda	Fausto Cruz Salinas	Ignacio Cruz Quintas
Regidor de Obras	Honorio Crisostomo Quintas	Arnulfo Cruz Santiago
Regidora de Educación	Magdalena Sánchez Aragón	Macrina Velasco Peralta
Regidor de Agricultura	Isidro Vázquez Cruz	Miguel Salinas Cruz
Regidora de Salud	María Vásquez Salinas	Elpidia García Vásquez
Regidor de Vialidad	Marcelino Amador Salinas	-0-
Regidor de Deportes	León Velazco Salinas	-0-
Regidora de Cultura	Leticia Santiago Guzmán	-0-

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las 23:49 veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos del 7 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden

o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la sesión permanente de referencia.

De la documentación electoral se advierte que mediante escrito firmado por el Síndico municipal, la mesa de los debates y el consejo de ancianos, remiten a este Instituto acta de Asamblea General celebrada el 20 de octubre de 2019, en la que acordaron ratificar la elección de concejales celebrada mediante Asamblea General de fecha 7 de octubre de la presente anualidad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra el acta de Asamblea Comunitaria de fecha 7 octubre de 2019; se realizaron el pase de lista; verificación e instalación de cuórum legal para sesionar, Instalación de la mesa de los debates, designación de los concejales para el periodo 2020-2022 se hizo públicamente el resultado de los nuevos concejales de Santiago Yaitepec, considerando el Barrio Chico y el Barrio Grande como la costumbre en el referido Municipio.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Magdalena Sánchez Aragón y Macrina Velasco Peralta**, como propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Educación; resultando también electas las ciudadanas **María Vásquez Salinas y Elpidia García Vásquez** como propietaria y suplente respectivamente así como la ciudadana **Leticia Santiago Guzmán** como propietaria de la Regiduría de Cultura, resultado de una elección garante de los derechos de las mujeres en la nueva elección.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Yaitepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de

acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente se encuentran integrados diversos escritos en los que constan diversas manifestaciones por parte del Presidente Municipal, en relación con la Asamblea General electiva celebrada el 7 de octubre de 2019, mismas que se detallan:

1. Que no se llevó a cabo la elección de todos los concejales que conforman el Ayuntamiento municipal de Santiago Yaitepec, pide a este Instituto que no entre al estudio de dicho acto electivo o en su caso lo declare como jurídicamente no válido.
2. Que la supuesta elección no cumplió con las reglas de elección y con sus usos y costumbres que tiene el municipio de Santiago Yaitepec.



De lo expresado por el Presidente Municipal, se advierte que su pretensión final es que no se valide dicha Asamblea de elección por las inconformidades expresadas anteriormente, mismas que a continuación serán analizadas para concluir sin son suficientes para invalidar dicho acto electivo.

De inicio se desprende que el Presidente Municipal ingresó a este Instituto un escrito por el que solicita la no validación de la asamblea electiva realizada el 7 de octubre y posteriormente reitera que aún no se ha realizado la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, a este respecto es de considerarse lo siguiente:

De dicho escrito se advierte que de sus manifestaciones no acompaña algún documento que acredite su dicho, además de lo plasmado en su escrito se desprende que efectivamente se llevó a cabo dicha asamblea, es así, que quedó legalmente instalada porque describe la elección a presidente municipal en el que reconoce que ganó el C. Roberto Salinas Santiago, resultado que coinciden con el acta de Asamblea electiva multicitada, además con los escritos presentados ante este Instituto referidos en los antecedentes XIII y XIV, reitera su petición y solicita se le tenga señalando nueva fecha para la elección de concejales de Santiago Yaitepec.

Al respecto, se estima que lo manifestado carece de valor probatorio alguno, pues en la mesa de diálogo de fecha 28 de octubre, reitera que si se celebró la asamblea el día 7 de octubre, no obstante lo anterior, esta autoridad, al estudiar las constancias remitidas por ambas partes, se advierten las coincidencias en el sentido de que se inició con la asamblea, que se verificó la existencia de cuórum legal, por lo que se instaló dicha Asamblea, y posterior a ello, el Presidente Municipal se retiró de la misma, a este respecto se precisa que del acta de Asamblea General de elección se encuentra anexada listas de asistencia original con nombres y sus respectivas firmas, lo que demuestra lo contrario a lo manifestado por el Presidente que solo fueron aproximadamente 200 personas quienes participaron en la mencionada Asamblea, este hecho no encuentra coincidencia en la votación obtenida en cada uno de los cargos que fueron sujetos a elección el 7 de octubre, en el que resultaron electas y electos, personas que pertenecen al Barrio Chico y el Barrio Grande, por ello; es de considerar que carece de valor lo manifestado y contrario a lo vertido por dicho Presidente Municipal, que incluso señaló que por el bajo número de participantes no firmaría el acta de asamblea, sin embargo, aunque la mencionada acta de Asamblea carezca de la firma del presidente municipal, en cambio, si cuenta con las firmas de los integrantes de la mesa de los debates quien resultó ser la encargada de coordinar los trabajos electivos y en su caso, de concluir con la elección de las nuevas autoridades municipales, además se encuentran impregnadas las firmas y sellos del Síndico Municipal y Consejo de ancianos, que es una autoridad tradicional y comunitaria.

Es preciso decir, que una Asamblea General de elección se encuentra cubierta de ciertas características y formalidades conforme a su sistema normativo de cada municipio, pues cuando la Asamblea se encuentra instalada de manera formal, es ella la que se convierte

en el máximo órgano de decisión y deliberación de una comunidad, por lo que, instalada dicha Asamblea y nombrada la mesa de los debates, como es el caso, la Asamblea es la que fue determinando cada uno de los momentos de la elección sin necesidad que estuviera presente la Autoridad municipal.

Ahora bien, respecto a la violación de las reglas de elección, dicha Asamblea General cumplió con el método identificado en el dictamen emitido por el IEEPCO (DESNI-IEEPCO-CAT-274/2018), es así, porque la Autoridad Municipal convocó a la Asamblea de elección de la forma tradicional, difusión que se vio reflejada en la amplia participación de la ciudadanía enlistándose 1122 personas número que superó la elección del año 2016 (1045), así también, en pasadas elecciones se ha nombrado a una mesa de debates, órgano que se encarga de conducir la Asamblea electiva, ahora bien, con respecto al sistema de votación y presentación de aspirantes, fue como tradicionalmente se ha realizado; es decir; por medio de ternas y a mano alzada con respecto a los tres principales cargos, y las otras regidurías fueron de manera directa nombradas por Asamblea, además dicha Asamblea cumplió con las reglas internas en relación con el nombramiento de forma intercalada de personas pertenecientes al Barrio Chico y al Barrio Grande, con ello se puede decir que su sistema normativo no sufrió modificación alguna, cuidando que las reglas comunitarias se respetarán por el bien y la estabilidad del municipio de Santiago Yaitepec.

Ante las manifestaciones de ambas partes es de considerar un análisis de las pretensiones a la luz del beneficio de la comunidad, por ello se reitera que en el caso del escrito remitido por el Presidente Municipal, como ya se dijo en el párrafo supra citado, no aporta medio probatorio alguno, sin embargo del acta de fecha 7 de octubre del 2019, esta no obstante de carecer de la firma del Presidente Municipal, y como lo manifestó en la mesa de diálogo no firmaría dicha acta, no obstante de que se encuentra formada por la autoridad electoral comunitaria encargada de continuar con los trabajos hasta su conclusión como lo es; la mesa de los debates e incluso cuenta con firmas y sello del Consejo de Ancianos y del Síndico Municipal que acompañan el proceso de elección y coinciden en que se debe respetar la voluntad del pueblo.

Por lo anterior, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

Por último, con respecto a las inconformidades y peticiones por parte de la mesa de los debates, consejo de ancianos, síndico municipal y ciudadanos del municipio, con el sentido del presente Acuerdo en el que se declara la validez de la elección de concejales municipales, se dan por satisfechas dichas pretensiones.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Yaitepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 7 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el

periodo del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

PERIODO 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Roberto Salinas Santiago	Francisco Ramírez Salinas
Síndico Municipal	Adrián Cruz Vásquez	Fortino Vásquez Santiago
Regidor de Hacienda	Fausto Cruz Salinas	Ignacio Cruz Quintas
Regidor de Obras	Honorio Crisostomo Quintas	Arnulfo Cruz Santiago
Regidora de Educación	Magdalena Sánchez Aragón	Macrina Velasco Peralta
Regidor de Agricultura	Isidro Vázquez Cruz	Miguel Salinas Cruz
Regidora de Salud	María Vásquez Salinas	Elpidia García Vásquez
Regidor de Vialidad	Marcelino Amador Salinas	-0-
Regidor de Deportes	León Velazco Salinas	-0-
Regidora de Cultura	Leticia Santiago Guzmán	-0-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Yaitepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.